

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2014-2015, en el que serían electos miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, el Calendario de Actividades previamente referido, en la actividad marcada con el número 52, prevé el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, mismo que quedó comprendido del 08 al 15 de marzo del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

En ese sentido, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo el 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 53, en tal sentido, el Consejo Municipal Electoral de Jojutla, Morelos, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente aprobaron las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: *"Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*.

8. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

9. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

9

de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

10. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y una vez concluido el mismo, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. El 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Jojutla, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

13. Con fecha 22 y 23 de junio del año en curso, respectivamente, los Ciudadanos Arnoldo Heredia Romero y Bertha Ojeda Nájera, por su propio derecho, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

Cabe destacar que, los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron radicados con el número TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

14. El 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, relativo a la aplicación de la paridad de género respecto a la asignación de Diputados de representación proporcional en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC- 1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Derivado de lo anterior, el criterio que tomo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, fue que tratándose de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, debe tomarse en consideración el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respete de manera íntegra los principios de paridad de género, legalidad, certeza y auto organización que contempla la normatividad electoral vigente.

14. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO.- Se consideran fundados los agravios expuestos por los actores relativos a la indebida fundamentación y motivación del acto reclamo, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2015 de diecisiete de junio del presente año, emitido por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de las constancias de asignación respectivas a los regidores electos del Municipio de Jojutla, Morelos.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en términos de lo precisado en el considerando quinto de la presente resolución.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Resolución notificada a éste órgano comicial el 01 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

9

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

VI. En ese tenor, el dispositivo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

X. Estipula el ordinal 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180, del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se, alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes transcritas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a la sentencia dictada el 01 de septiembre del año en curso, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2, se procede a realizar de nueva cuenta la asignación de regidores; así como, la expedición y entrega de las constancias respectivas, en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Jojutla, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2, de conformidad con lo que establece el artículo 18,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: Y

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

De lo anterior, cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Cuautla, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, seguirá el criterio tomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; así como, de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de nueve regidurías por el principio de representación proporcional, siendo de la manera siguiente:

A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

Resultados Totales del Cómputo:

RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO														
MUNICIPIO												Can No Reg	Votos Nulos	Total
JOJUTLA	898	3221	7336	325	445	854	411	8318	901	554	563	15	975	25483
% de la votación	3.52 %	12.64 %	28.79 %	1.28 %	1.75 %	3.35 %	1.61 %	32.64 %	3.54 %	2.17 %	2.21 %	0.06 %		97.383 %

Suma de los resultados que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA											
MUNICIPIO											Total
JOJUTLA	898	3221	7336	445	854	411	8318	901	554	563	23501

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

01

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN					
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emitida	entre	Regidurías	Igual	Factor Porcentual simple de distribución
JOJUTLA	23501	/	9	=	2611.22

1 era asignación

PRIMERA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
JOJUTLA	0	1	2	0	0	0	3	0	0	0
Total 1era asignación					Pendiente por asignar					
6					3					

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

MUNICIPIO											Total
JOJUTLA	4.42 %	3.00 %	10.39 %	2.19 %	4.20 %	2.02 %	2.38 %	4.43 %	2.72 %	2.77 %	

2da asignación

SEGUNDA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
JOJUTLA	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0

Total de regidurías asignadas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE RÉGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

MUNICIPIO											Total de regidurías asignadas
JOJUTLA	1	1	3	0	0	0	3	1	0	0	9

Tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, realizó la asignación de regidores en el Municipio de Jojutla, Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2, así como a la ejecutoria de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, para tal efecto, para la asignación de regidores únicamente se tomará en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, para el Municipio de Jojutla, Morelos.

Derivado de lo anterior, lo procedente llevar a cabo la asignación de regidores para integrar el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por el principio de representación proporcional, quedando como a continuación se detalla:

NOMBRE COMPLETO	ORDEN DE PRELACIÓN	PARTIDO POLITICO	CALIDAD
ARNOLDO HEREDIA ROMERO	1º REGIDOR	PAN	Propietario
ARIEL VELASCO REYBAL	1º REGIDOR	PAN	Suplente
ULISES ROLDAN MONDRAGON	1º REGIDOR	PRI	Propietario
MOISES GOMEZ GUZMAN	1º REGIDOR	PRI	Suplente
FRANCISCO JAVIER ESPIN VARGAS	1º REGIDOR	PRD	Propietario
RAUL ALBERTO MAURICIO ROA	1º REGIDOR	PRD	Suplente
MARCO ANTONIO ORTEGA ARRIETA	1º REGIDOR	PSD	Propietario
JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA	1º REGIDOR	PSD	Suplente
VERONICA SUAZO ORTIZ	1º REGIDOR	MORENA	Propietario
MARIA ISABEL NORIEGA DIAZ	1º REGIDOR	MORENA	Suplente
GRACIELA DOMINGUEZ GARCIA	2º REGIDOR	PRD	Propietario
PATRICIA LOAEZA TOMAS	2º REGIDOR	PRD	Suplente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

4

ALICIA VALLE ROMAN	2º REGIDOR	PSD	Propietario
MIRIAM RUELAS NIÑO	2º REGIDOR	PSD	Suplente
MISAEAL DOMINGUEZ ARCE	3º REGIDOR	PRD	Propietario
JAIR MENDOZA BELTRAN	3º REGIDOR	PRD	Suplente
RICARDO PEDROZA ROMERO	3º REGIDOR	PSD	Propietario
CARLOS ONGAY VARGAS	3º REGIDOR	PSD	Suplente

Lo anterior, tomando en consideración lo ordenado mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2; así como, en atención a la sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, tomando en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, en el Municipio de Cuautla, Morelos

Ahora bien, es dable precisar que en atención a la asignación de regidores en el Municipio de Jojutla, Morelos, las ciudadanas MARÍA ESTHER MILLÁN MAGAÑA Y JAZMÍN REYES CHÁVEZ, no fueron asignadas como candidatas electas al cargo de regidoras propietaria y suplente, por el Partido Acción Nacional; no les asistió del derecho de asignación de regiduría alguna, en virtud de la votación obtenida por los partidos políticos ya referidos; por tal motivo, se ordena notificar por estrados a las mismas, para el efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez realizada la distribución y asignación de Regidurías que antecede, este Consejo Estatal Electoral declara la validez y calificación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE RÉGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Electoral para el Estado, este órgano electoral, determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo; por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de esta autoridad administrativa electoral, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan a su disposición en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que ha quedado insubsistente el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/189/2015**, aprobado por esta autoridad administrativa electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

01

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de la sentencia dictada en el expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado TEE/JDC/297/2015-2, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/189/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/295/2015-2 y su acumulado, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y a las ciudadanas María Esther Millán Magaña y Jazmín Reyes Chávez, a través de sus institutos políticos postulantes; y por estrados a la ciudadanía en general.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

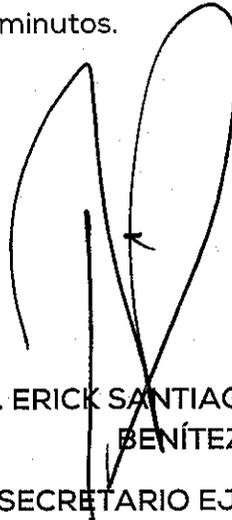
NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo las veintidós horas con doce minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO

MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y